

**26685** ORDEN de 23 de diciembre de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 7.130 Mes en curso: 7.130
Cebada.	10.03.B	Contado: 8.671 Mes en curso: 8.671 Enero: 10.226 Febrero: 10.374
Avena.	10.04.B	Contado: 3.800 Mes en curso: 3.800
Maiz.	10.05.B.II	Contado: 6.479 Mes en curso: 6.479 Enero: 7.174 Febrero: 7.363
Mijo.	10.07.B	Contado: 36 Mes en curso: 36 Enero: 3.521 Febrero: 3.731
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 5.125 Mes en curso: 5.125 Enero: 6.832 Febrero: 7.059
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1985.—P. D. (Orden de 26 de noviembre de 1985), el Secretario de Estado de Comercio, Luis de Velasco Rami.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**26686** CORRECCION de erratas del Real Decreto 2367/1985, de 20 de noviembre, por el que se establece la sujeción a especificaciones técnicas de los equipos detectores de la concentración de monóxido de carbono.

Padecido error en la numeración del mencionado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 306, de 23 de diciembre de 1985, página 40310, se rectifica en el sentido de que donde dice: «Real Decreto 2368/1985, de 20 de noviembre, ...», debe decir: «Real Decreto 2367/1985, de 20 de noviembre, ...».

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**26687** CORRECCION de errores de la Orden de 12 de noviembre de 1985 sobre unidades de destrincamiento hidrostático en las balsas de salvamento insuflables.

Advertidos errores en el texto de la referida Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 276, del día 18 de noviembre de 1985, página 36381, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el punto 3, donde dice: «(20º CLNa solución)», debe decir: «(20 % CLNa solución)».

En el punto 9, donde dice: «(Punto de inflamación mínimo 249º C)», debe decir: «(Punto de inflamación mínimo 240º C)».